

S

SERVIDUMBRE

Jur.

Para que proceda el establecimiento de una servidumbre de paso, es necesario, entre otras cosas, que se encuentren reunidas las siguientes condiciones: a) que el terreno enclavado carezca de salida a la vía pública o que la salida sea insuficiente; y b) que el terreno enclavado sea propiedad de la persona que solicita la servidumbre de paso o tenga un derecho real sobre el mismo. No. 37, Ter., Dic. 1998, B.J. 1057.

Si sobre los terrenos propiedad de una empresa es declarada una servidumbre de paso, el Ayuntamiento está impedido de realizar construcciones en el lugar de la servidumbre, con la finalidad de convertirla en vía pública. Una servidumbre de paso no implica que el lugar por donde pasa haya sido expropiado. No. 5, Ter., Oct. 2011, B.J. 1211.